



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Villahermosa, Tabasco; 04 de noviembre del 2020.

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Tabasco.**

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

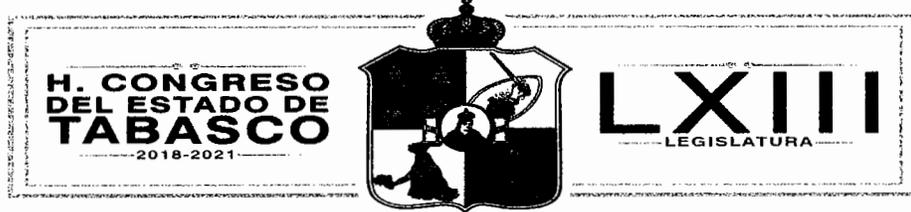
Las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado son el sector de la población más importante, ellos son los adultos del mañana y en la medida que les garanticemos un sano desarrollo integral, igualmente les garantizaremos una vida adulta plena.

En ese sentido, como sociedad y como individuos nos falta realizar muchas acciones tendientes a eliminar todo tipo de violencia hacia los niñas, niños y adolescentes; son uno de los sectores más desprotegidos e indefensos, lastimosamente en la mayoría de las ocasiones en que se presenta violencia hacia ellos, esta proviene de personas cercanas a ellos como lo son los progenitores, padrastro, madrastra, tíos, abuelos o personas encargadas de su cuidado.

El factor de riesgo para los infantes es la separación o divorcio de los progenitores, ya que son utilizados a manera de chantaje, negociación o castigo de un progenitor hacia otro, lo que mayormente se ven involucrados los derechos de convivencia de las niñas, niños y adolescentes, donde son manipulados con el objeto de crear conductas negativas hacia el otro progenitor o sus



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

familiares, lo que se traduce en alejamiento o rechazo de los hijos hacia ellos.

Según estudios, el cincuenta por ciento de las parejas, casadas o en concubinato, que se separan tienen hijos, de ellos cerca del ochenta por ciento sufren manipulación por parte de uno de los progenitores mediante la desaprobación o crítica hacia el otro progenitor, pretendiendo provocar en el niño o niña rechazo, rencor, odio o desprecio.

El conflicto entre los padres prepara de manera directa el escenario para que los hijos se alejen del progenitor con el que no viven. El psiquiatra Richard Gardner estudió este fenómeno, siendo el primero en hacer una descripción minuciosa de lo que sucede cuando los hijos rechazan sistemáticamente al padre con el que no viven y lo nombró **Síndrome de Alienación Parental**, en los años ochenta y lo define como:

Un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas de custodia de los hijos. Es principalmente la manifestación de la campaña de denigración del niño contra un padre, campaña que no tiene justificación. Es el resultado de la combinación de la adoctrinación sistemática de uno de los padres y de la propia

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

contribución del niño.

También, la alienación parental, ha sido definida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como **“las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio”**. Desafortunadamente la alienación parental, es empleada para generar más desgaste en la relación familiar, en algunos casos pretender evadir el pago de una pensión alimenticia, evitar que el otro progenitor conviva con el menor, llegando a influir de manera negativa en los hijos.

Los problemas de pareja no deben involucrar a los hijos y menos aún someterlos al SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL contra el padre o contra la madre. El interés jurídico es el interés superior del niño, se debe evaluar y determinar cuál es el ambiente más adecuado para su sano desarrollo emocional.

Debemos velar para que los que tengan a su cuidado infantes, ya sean progenitores, parientes o cuidadores, ejerzan los cuidados con



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

la mayor prestancia y en caso de que se presente por parte de estos la negligencia que prive al infante de alguna necesidad básica y provoque un daño físico o psicológico frente consecuencias legales.

Las niñas y niños que se encuentran dentro de un cuadro de maltrato sufren consecuencias como lesiones, desnutrición, diversas enfermedades y en algunas ocasiones es tanto el maltrato que derivan en muerte.

Después de laboriosos estudios, la organización Mundial de la Salud clasificó la alienación parental como una enfermedad, por lo que fue incluida en la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Se estima que en México más del sesenta por ciento de la población infantil padece de algún tipo de violencia ejercida por algún familiar, misma que al no ser debidamente prevenida y atendida se convierte en un problema de transmisión transgeneracional, llevando al infante hacia una vida adulta con altas probabilidades de padecer problemas psicosociales, psicológicos, psiquiátricos, migraña, diabetes, obesidad, y al menos quince tipos de cáncer, entre otras consecuencias.

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

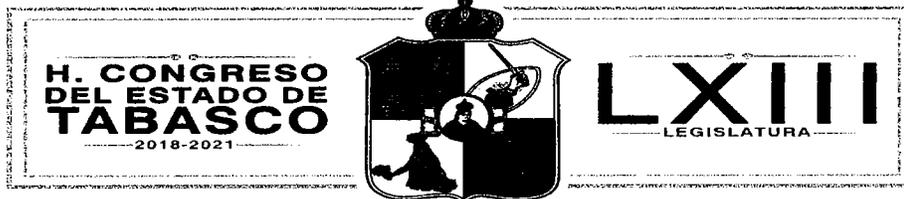
La violencia que actualmente impera a lo largo y ancho de nuestra entidad nos ha superado, hay acciones actuales, puntuales y precisas a realizar para combatirla, cada quien desde su posición y obligación, sin embargo, también hay que trabajar para el futuro, y una forma de ello, es proteger a nuestras niñas y niños, garantizándoles una vida plena; claro está que se deberán implementar otras políticas y programas adicionales, mismas que en su conjunto nos llevara a reducir la violencia en un futuro no muy lejano.

Aunado a lo anterior, el Honorable Congreso de la Unión, ha exhortado, de manera respetuosa, a los Congresos de las Entidades Federativas para que la figura de la alienación parental sea incluida en sus códigos, en donde sea debidamente tipificada y sancionada con el objeto de velar por el interés superior de las niñas y niños.

Actualmente varias entidades de la federación van a la delantera de nuestro estado en cuestión de la protección de los niños y niñas, pues sus códigos civiles y familiares cuentan con el reconocimiento de la alienación parental, entre estas entidades se encuentran Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango,



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México, entre otros.

En el ámbito internacional, la alienación parental ha sido reconocida por países como Australia, Reino Unido, Países Bajos, Alemania y en Estados Unidos de América es reconocida en veintiuno de sus Estados.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

TABLA COMPARATIVA CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.	
LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 451.- Causas de terminación</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I. Por la muerte del hijo, del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga, así como por la declaración de fallecimiento;</p>	<p>ARTICULO 451.- Causas de terminación</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I al IV. (...)</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>II. Por la emancipación del hijo;</p> <p>III. Por la mayor edad del hijo; y</p> <p>IV. Por la adopción del hijo.</p> <p>ARTICULO 452.- Pérdida de la patria potestad</p> <p>La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza es condenado por sentencia ejecutoriada expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito de acción u omisión dolosa con una pena de dos o más años de prisión;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 281;</p>	<p>V. Por reincidir en conductas de alienación parental.</p> <p>ARTICULO 452.- Pérdida de la patria potestad</p> <p>La patria potestad se pierde:</p> <p>I al II. (...)</p>
---	---



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

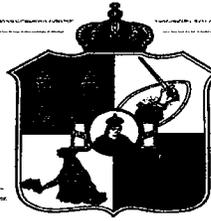
<p>III. Cuando por violencia familiar, las costumbres depravadas de quienes la ejerzan, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la seguridad o la salud física o mental de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre o el abuelo o la abuela hicieren de sus hijos o nietos; o porque los dejen abandonados por más de seis meses, si quedaron a cargo de alguna persona, y por más de un día si al abandonar a los hijos no hubieren quedado a cargo de persona alguna y éste sea intencional; y</p> <p>V. Por incumplimiento injustificado de dar alimentos.</p> <p>Para los efectos de la fracción III de este artículo, se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, respecto de un</p>	<p>III. Cuando por violencia familiar, las costumbres depravadas de quienes la ejerzan, malos tratamientos, alienación parental o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la seguridad o la salud física o mental de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV al V. (...)</p>
---	--



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

menor, por sus padres o por cualquier otra persona, que en términos de lo dispuesto por este título ejerce la patria potestad y que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo.

Sin correlativo

ARTÍCULO 452 Bis. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar o **alienación parental**.

Por alienación parental se entiende la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor, a fin de lograr inducir al menor el rechazo a la convivencia con el progenitor o familiar.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 451; se reforma la fracción III al artículo 452, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 452 Bis. del Código Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 451.- (...)

La patria potestad se acaba:

I, II, III, IV (...)

V. Por reincidir en conductas de alienación parental.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ARTÍCULO 452.- (...)

La patria potestad se pierde:

I al II. (...)

III. Cuando por violencia familiar, las costumbres depravadas de quienes la ejerzan, malos tratamientos, **alienación parental** o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la seguridad o la salud física o mental de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV al V. (...)

ARTÍCULO 452 Bis. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar o **alienación parental**.

Por alienación parental se entiende la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor, a fin de lograr inducir al menor el rechazo a la convivencia con el progenitor o familiar



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 04 de noviembre del 2020.

SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.

SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN


DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Fracción Parlamentaria de MORENA